



JG

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

680014003011-2021-00005-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2020)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, promovido a través de apoderada judicial por **NESTOR BAUTISTA PIMIENTO** contra **SONIA ORTIZ SOLANO**, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

1. Aclare las incongruencias que se vislumbran en el acápite de los hechos numeral cuarto y las pretensiones numeral dos, como quiera que en los primeros menciona intereses de plazo por valor de \$4'519.752 indicando en un cuadro octubre 2020 hasta diciembre 2020 sin indicar el día y en la segunda solicita los intereses de plazo por el mismo valor indicando que son liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda sin indicar el día el mes y el año.

2. Igualmente, se exhorta al togado para que allegue nuevo memorial de medidas, agrupando la medida solicitada correspondiente al embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **SOI-317** y registrado en la Dirección de Transito de Girón y el embargo de la capacidad transportadora, como quiera que estas no pueden separarse como si estuvieran embargando dos bienes diferentes, puesto que no puede haber vehículo que preste servicio público, sin capacidad transportadora.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **NESTOR BAUTISTA PIMIENTO**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **SONIA ORTIZ SOLANO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ**, como apoderada del demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78fa4a35dccfdd58509e04fc7f4a32bd934ba574affc8965c49ebb2fd955fdc

Documento generado en 26/01/2021 07:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>